

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia.

Olecunes mismicupare

disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte ne pobre, se insertadisposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de la Nacion que dimane
de la Boletin de la Boletin de la Roletin de la Rol

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses. 20 id.; por tres meses, 12 id. Suscricion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvader Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de les Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Les anuncios se insertarán á diez centimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia minúan en esta Corte sin novedad usu importante salud.

8. M. la Reina Doña Isabel II salió 17er, á las seis y veinte minutos de ltarde, con direccion á Sevilla.

(Gaceta del 14 de Abril.)

II- UNISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las elecciones ormarias para la renovacion bienal de
mitad de los Ayuntamientos, presmita por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmita por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmita por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, presmitad por el art. 45 de la ley municipal
mitad de los Ayuntamientos, pre

Dado en Palacio á doce de Abril de Dehocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

Ministro de la Gobernacion, Pio Gullon.

M.E.C.D. 2015

(Gaceta del 13 de Abril.)

CIRCULAR.

de sus deberes, y se acomoda

tambien á una prudente costumbre indicando á sus delegados en las provincias aquellos preceptos de las leyes que principalmente requieren su vigilancia, y aquellas observaciones que declarando paladinamente el criterio del Gobierno, permitan á sus representantes reflejarlo con fidelidad en los dias siempre señalados en que el derecho electoral ha de ejercitarse.

Innecesaria seria, sin embargo, esla clrc. lar si solo se encaminara á encarecer propósitos ó consignar ideas y principios

principios.

Los debates parlamentarios no interrumpidos desde la reorganización del Ministerio y las declaraciones hechas por sus miembros ante las Córtes, á todos han evidenciado las creencias y aspiraciones del Gobierno.

Con mayor motivo ha podido V. S. una y otra vez estimar en las diversas instrucciones y en los frecuentes despachos que este Ministerio confidencialmente le ha trasmitido, el prestigio de que desea rodear á las corporaciones populares, y el profundo respeto que desde su formacion tributa el Gobierno á la independencia de los Ayuntamientos, para la cual jamás ha señalado otros límites que los que la misma ley taxativamente le impone.

No han prevalecido en las resoluciones de este Ministerio los intereses políticos del momento sobre las arraigadas convicciones jurídicas, y sobre los solemnes compromisos por el Gobierno mismo adquiridos y su excrupulosa sobriedad en la imposicion de las correcciones gubernativas que la ley consiente y determina, sus acuerdos siempre liberales y desapasionados en puntos y negocios que permitian á lo menos interpretacion, y dejaban ancho espacio á la pasion de partido indicarán á V.S. claramente y que ninguna exculpacion puede admitir el Ministerio en sus delegados ni en las demás autoridades locales cuando unos y otras van á cumplir deberes para todos más elementales y más estrechos, y preceptos para todos tan precisos y obligatorios como los que garantizan lo libre y pacífica emision del sufragio.

A robustecer en cuanto que pa esta a garatías debe V. S. consagrar su atención principalmente, demostrando con sus actos que ningun pretexto justificaría hoy en los ciudadanos el abandono de unos de sus más importantes derechos, y haciendo tambien enten

der á todos los dependientes de su autoridad que el Gobierno exigirá la responsabilidad de todas las trasgresiones de ley, sin consideración á los móviles y presiones con que pretenden exculparse.

Resuelto á confirmar con los hechos estos propósitos, y seguro de que tales son tambien los deseos de V. S., me limitaré á comunicarle que S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

des la responsabilidad que les impone el art 31 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, excitándoles á que en el presente mes pueden puntualmente entregadas á todos los electores las cédulas talonarias, y exprese tambien á los Presidentes de las mesas electorales que faciliten las cédulas duplicadas en los casos y con las conformidades que determina el art. 34 de la misma lay

2.° Que en la mitad de los Ayuntamientos que deben renovarse han de comprenderse, además de los Concejales más antiguos, las vacantes que por cualquier otro concepto legal hayan ocurrido desde las elecciones ordinarias de 1881, segun el art. 45 de la ley Municipal, siempre que con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 no se haya efectuado eleccion parcial, y teniendo en este caso muy presente lo prevenido en el art. 48.

3.° No se incluirán en la renovacion los cargos de los Concejales suspensos á quienes no toque el turno de salida, los cuales no pueden considerarse vacantes hasta que en este sentido recaiga resolucion definitiva en los expedientes respectivos.

4. En aquellas Municipalidades en las cuales, por consecuencia de haber aumentado el número de residentes, se aumente tambien el de Concejales, se ententerá que la mitad de estos, para los efectos del art. 45 de ley municipal, ha de deducir de los que en la actualidad funcionan, siempre que interpretado así el mencionado artículo no dé por resultado prorogar el cargo de concejal por más de cuatro años.

5.º Si en la última renovacion de los Ayuntamientos hubieran sido elegidos alguno ó algunos Concejales para cubrir vacantes ocasionadas por defuncion, renuncia justificada ú otras causas análogas no comprendidas en la prescripcion del art. 45, y si por con-

secuencia de estos hechos no fuera posible designar los Concejales que deben cesar este año, se procederá para determinarlos, á sorteo entre los elegidos en el colegio ó seccion, que por virtud de las mencionadas causas eligiera en 1881 mayar número de Concejales.

REAL DECRETO.

De Real orden lo digo á V. S. paras su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1883

GULLON.

Sr. Gobernador do provincia de.....
(Gaceta del 13 de Abril.)

Recomiendo encarecidamente á los Sres. Alcaldes de esta provincia que, penetrados de la trascendencia é importancia de la precedente circular, cumplan extricta y fielmente lo que en ella se dispone, secundando con el mayor celo los propósitos del Gobierno de S. M., encaminados á garantir la libre y pacífica emision del sufragio, en la inteligencia de que este Gobierno se halla resuelto á exigir la responsabilidad de todas las trasgresiones de la ley sin contemplacion ni consideracion alguna.

Santander 15 de Abril de 1883.

El Gobernador interino,

Luis Diaz Sala.

MINISTERIO DE ESTADO.

Exposicion.

SEÑOR: El dia 15 de Marzo ultimo se firmó en Bruselas por el Sr. D. Rafael Merry del Val, Enviado Extraordinario y Ministro Plempotenciario de V. M en aquella capital, y el Sr. Frere-Orban, Ministro de Negocios extranjeros de S. M. el Rey de los belgas, un arreglo postal con objeto de aumentar los límites de peso y de dimensiones de los paquetes de muestras que se cambien por el correo entre España y Bélgica.

Las Administraciones de Correos de los dos países han convenido en que el citado arreglo empiece á regir desde el dia 1.º de Mayo próximo, y habiendo sido publicado y autorizado en debida forma por el Gobierno belga, con objeto de que en España pueda tener el debido cumplimiento, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la houra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 9 de Abril de 1883.

SENOR:

A L. R. P. de V. M., El Marqués de la Vega de Armijo.

REAL DECRETO.

Por cuanto el dia 15 de Marzo último se firmó en Bruselas por mi Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los belgas y por el Ministro de Negocios Extranjeros de Bélgica un arreglo para aumentar los límites de peso y de dimensiones de los paquetes de muestras que por medio del correo se cambien entre España y Bélgica, cuyo texto literal, traducido del francés al castellano, es el siguiente:

paña y el Gobierno de S. M. el Rey de los belgas, deseando facilitar las relaciones postales entre los dos países, y haciendo uso del derecho que les concede el art. 15 del Convenio de la union postal universal firma to en París en 1.º de Junio de 1878, han con-

venido en lo siguiente:

Los límites de peso y de dimensiones de los paquetes de muestras de mercancías cambiados por el correo entre España (comprendidas las islas Baleares, las Canarias y los establecimientos españoles de la costa septentrional de Africa) de una parte, y Bélgica de la otra, pueden aumentarse por la Administracion de Correos del país de origen, de los fijados por el art. 5º del mencionado Convenio, con la expresa condicion de que estos límites no excedan para el peso de 350 gramos, y para las dimensiones de 30 centímetros de largo, 20 centímetros de ancho y 10 centímetros de alto.

El presente arreglo se pondrá en vigor des le el dia en que convengan las Administraciones de Correos de los dos países, y podrá cesar en cualquier tiempo siempre que con 12 meses de anticipacion se anuncie este propósito por cualquiera de las dos Administra-

ciones á la otra.

En fe de lo que los infrascritos Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S M. Católica y Ministro de Negocios Extranjeros de S. M. el Rey de los belgas, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente arreglo y han puesto en él los sellos de sus armas.

Hecho por duplicado en Bruselas el 15 de Marzo de 1883.—(L. S.)—R. Merry del Val.—(L. S.)—Frere-Orban.»

Por tanto, tomando en consideracion las razones que me ha expuesto mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en resolver que el preinserto arreglo se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes á contar desde 1.º de Mayo próximo.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tras.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

(Gaceta del 10 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENER L DE SANIDAD MILITAR.

- PROGRAMA

al que han de ajustarse los ejercicios

M.E.C.D. 2015

de oposicion pública para ingresar en el cuerpo de Sanidad militar en plazas de Farmacéuticos segundos.

(CONTINUACION.)

TEMAS PARA EL PRIMER EJERCICIO DE OPOSICION A PLAZAS DE FARMACEUTICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

1.º Cristalografía —Leyes generales cristalográficas. —Sistemas cristalinos. —Derivacion de las formas más importantes en cada uno de ellos. —Reduccion teórica de los cristales al tipo á que corresponden. —Importancia y aplicacion de este estudio en el conocimiento de los materiales farmacéuticos.

2.º Estudio de las clasificaciones mineralógicas de Werner, Haüy, Beudant y Delafosse, indicando las más aceptables para aprupar los minerales, segun el órden de afinidades más naturales y para llegar al conocimiento

de la especie mineralógica.

3.º Clasificación geológica de los terrenos —Grupos y formaciones de cada terreno. —Pisos ó tramos de cada grupo. —Bancos ú horizontes de cada piso. —Carácter mineralógico, extratigráfico y paleontológico de cada terreno. —Hipótesis acerca de su formación respectiva.

4.º Composicion inmediata y elemental del reino orgánico.—Origen y
modo de asimilacion de los elementos
orgánicos y materias minerales de los
vegetales —Idem id. de los mismos
principios en los animales —Paratelo
entre los seres de ambos reinos considerados como aparatos químicos.

5.° Exposicion comparativa de las principales clasificaciones que con el nombre de métodos naturales se han propuesto para el estudio de la Botánica.—Cuál de ellas es la más aceptable en el estado actual de la ciencia.

—Ventajas é inconvenientes que en la práctica ofrecen.

6.º De las clasificaciones llamadas sistemas. Cuál es la preferible y por qué.—Juicio comparativo de las prin-

cipales.

7.° Caracteres botánicos del género Cinchona.—De las quinas.—Especies botánicas bien determinadas que dan quinas.—Historia de la introducción de la quina en el uso medicinal — Su recolección.—Geografía botánica de las quinas.—Clasificación de las quinas segun diversos autores.—Qué clasificación es la más aceptable en el estado actual de la farmacología natural —Quinas oficinales y suertes comerciales.—Caracteres distintivos de cada una y composición química.

8.° De las Umbelíferas.—Caracteres generales de esta familia, descripcion de los géneros Conium, Tapsia y Œnante.—Estudio especial de la cicuta mayor, de la Tapsia y del Felandrio acuático.—Materiales que estas plantas suministran á la Farmacia y principios á que se atribuyen sus vir-

tudes.

9.º Descripcion de las Papaveráceas —Especies medicinales que comprende esta familia.—Opio —Su extraccion - Clasificacion de los opios comerciales —Descripcion de cada uno de ellos y composicion inmediata del opio oficinal.—Alteraciones que puede experimentar. — Adulteraciones más frecuentes de que suele ser objeto

10. Estudio de las clasificaciones zoológicas de Linneo, Cubier y Bonaparte — Juicio comparativo de ellas, y cuál es la más aceptable.

11. Herborizaciones — Instrumentos indispensables á todo herborizante.
—Epoca, modo y condiciones esenciales de hacer las herborizaciones —
Herborias — Rogias

Herbarios. —Su definicion. — Regias prácticas y precauciones que han de observarse para la buena formacion y

conservacion de los herbarios.—Importancia de los herbarios para el progreso de la ciencia.

to.—Verdadero significado de las palabras habitacion y estacion —Idem id. valle, llanura, meseta.—Líneas isotérmas, isóteras é isoquímenas.—Zonas ó bandas isotérmicas —Zonas isotérmicas más generalmente admitidas por los botánicos.—Influencia del calor y la luz sobre la distribucion de los vegetales —Idem de la atmósfera y del agua en sus dos estados sólido y líquido.—Idem de las montañas, valles, llanuras y mesetas.—Idem de la naturaleza del terreno y fertilidad de las tierras.—Idem de los seres vivos.

13. Zonas en que más comunmente consideran los botánicos dividida nuestra Península para conocer la estacion de determinadas familias —Límites de cada una de dichas zonas. — Regiones botánicas en que se ha subdividido cada zona habida consideracion de la latitud del lugar, de su altura sobre el nivel del mar y de su temperatura y humedad medias y extremas.—Indicacion de las principales familias y especies expontáneas y cultivadas que se encuentran en cada region.

14. Objeto de la Farmacozoología.

—Idea general del reino animal —Semejanza y diferencia con el vegetal.

—Elementos químicos constituyentes de los animales.—Principios inmediatos generales —Elementos anatómicos —Célula.—Tejidos. — Organos y

aparatos.

Aparato digestivo. — Organos de que consta. — Su descripcion — Estómago simple y compuesto. — Fenómenos que se verifican durante la funcion de la digestion. — Absorcion. — Vasos que tienen la mision de absorber los productos de la digestion. — Conductos por donde pasan hasta llegar al corazon.

16. Circulacion. — Organos de la misma. — Su descripcion. — Definicion de la circulacion doble y completa; de la doble, pero incompleta; de la completa y sencilla y de la múltiple, indicando los grupos de seres que tienen las expresadas circulaciones.

17. Respiracion pulmonar. —Organos que la desempeñan. —Su descripcion. —Actos de que consta —Fenómenos íntimos de la respiracion. —Respiracion bronquial —Su descripcion y qué animales la tienen. —Respiracion cutánea.

(Se continuará)

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR.

Convocatoria á oposiciones para cubrir tres plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.) en Real órden de 28 de Marzo próximo pasado, se convoca á oposiciones públicas para proveer tres plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad militar.

En su consecuencia, queda abierta la firma para dichas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm 10, entresuelo, cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el dia de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del lunes 7 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia por las Universidades oficiales del reino, que por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, quieran firmar estas oposiciones, deberán

justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1. Que son españoles, ó es. tán naturalizados en España. 2.º Que no han pasado de la edad de treinta años el dia en que soliciten la admi. sion en el concurso. 3. Que se hallan en el pleno goce de los derechos civi. les y políticos, y son de buena vida costumbres. 4. Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universida. des oficiales del reino, ó tienen aprobados los ejercicios necesarios para ello. Y 5 " Que tienen la aptitud física la 0 que se requiere para el servicio mili. tar. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con copia legalmente testimoniada de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de los treinta años, con los correspondientes documentos debidamente legaliza os y su cédula per- lerc sonal. Justificarán hallarse en el ple- pue no goce de los derechos civiles y políticos y ser buena vida y costumbres. con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la del presente edicto. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Farmacia en alguna de las Universidades oficiales del reino, con copia del título, legal. mente testimoniada, ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello con certificado de la Universidad correspondiente. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en cumplimiento de órden de esta Direccion general, bajo la presidencia del Director del Hospital militar de Madrid, por dos Jefes ú Oficiales médicos de los destinados en aquel establecimiento. Los Doctores ó Licenciados en Far-

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia, que en cualquier concepto se hallen sirviendo en el ejército ó en la marina, justificarán esta circunstancia con certificacion Ibrada por los Jefes superiores de quienes dependan.

Los Doctores ó Licenciados en Farmacia residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona auterizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Directores-Subinspectores de Sanidad militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficien temente documentada dirigida á esta Direccion, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este centro directivo su firma antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documenta la siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspenentes puedan ser admitidos á la firma excepción hecha del certificado de apetitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dire cion general antes de que espire el plazo senaral ado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con ar reglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 28 de Marzo del presente año. La primera sesion publica del tribunal censor se verificara blica del tribunal censor se verificara en el hospital militar de esta plaza, a la las ocho en punto de la mañana del dia la la la la de Mayo próximo. Madrid 5 de Abril 10 de Mayo próximo. Madrid 5 de Abril de 1883.—Baldrich.

GOBIERNO

DE LA

SECCION DE FOMENTO. CARRETERAS.

Circular num. 112.

visto el expediente instruido para h ocupacion y expropiacion de las fincomprendidas en la relacion que menciona para la construccion de carretera de tercer orden de Cabede la Sal al puerto de Comillas:

Resultando que rectificadas en forlegal las relaciones nominales de os dueños que en todo ó en parte dehen ser ocupadas y expropiadas para construccion de la carretera de lercer orden de Cabezon de la Sal al merto de Comillas, se publicaron en os Boletines oficiales de esta provinnúmeros 177 y 178, correspondientes á los dias 5 y 6 de Febrero úl-

Resultando que durante el plazo sejalado á los interesados para que acujeran á hacer las reclamaciones que estimasen opertunas contra la ocupaon de sus respectivas fincas, acudió on instancia á este Gopierno de pronucia la Compañía de Fundiciones y linas de Santander y Quirós manifesundo que con el traza to de la carremase ocupa en tres distintas partes que la Compañía construyó à sus mpensas hace muchos años, sin que instase incluida en las relaciones noinales de los interesados, por cuya monse oponia á la ocupacion de la Merida vi : construida á sus expensas ientras no se la indemnizase de su alor con arreglo á las prescripciones bla ley de expropiacion forzosa:

Resultando que pasado el expedien-Minforme del Sr. Ingeniero Jefe de bras públicas en union de la reclamacion presentada por la Compañía, Me funcionario, en su dictamen de Mha 15 de Marzo último, manifiesta 10 no forman lo parte de las obras intratadas no se habia rep!anteado madralguno sob. e el expresado cano, por lo cual no se habia tenido quenta la citada finca al redactar nómina de los interesados á quie-

safecta la expropiacion: Resultando que para ejecutar las

Mas serii necesario formar un premesto adicional destinado exclumente á dejar en las mismas concones de viabilidad del resto de la leay como en realidad no se dessee à la Companía de la propiedad camino de que se ha hecho mérito, improcedente la reclamacion foralada por la mencionada Compañía: Resultando que pasado el expediendinforme de la Comision provincial, en su dictamen de 9 del actual opone que se declare la necesidad la ocupacion de las fincas referidas desestime de conformidad con lo opuesto por el Sr. Ingeniero de obras blicas la instancia de reclamacion la Compañía de Fundiciones y Mide Santander y Quirós:

Jusiderando que declarada la obra willidad pública y comprendida la The se trata en el plan general de lel Estado, es procedente la exproque se solicita, conforme dis-ardado todas las formalidades la ley de expropiacion forzosa de 10

Considerando que se encuentra justificada la necesidad de la ocupacion de las fincas de que se trata, no solo por las manifestaciones del Sr. Ingeniero Jefe de obras públicas, sino tambien por la aquiescencia de todos los interesados:

Considerando que á la Compañía de Fundiciones y Minas no se la despoja de la propiedad del camino que con el trazado de la carretera de que se trata se ocupa en distintos sitios, sino que por el contrario se mejora aquel en sus condiciones de viabilidad y el Estado se encarga de la recomposicion y conservacion de la misma:

Considerando que á mi autorida l corresponde declarar de necesidad la ocupacion de las fincas que atraviesa el referido proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la ley de expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 y 25 del reglamento dictado para la ejecucion de la misma:

Vistas las disposiciones legales anteriormente citadas, los informes de la Comision provincial é Ingeniero Jefe de obras públicas, he acordado de conformidad con lo propuesto en los mismos declarar de necesidad la ocupacion de las fincas comprendidas en las relaciones nominales publicadas en los Boletines oficiales números 177 y 178, correspondientes á los dias 5 y 6 de Febrero último, para la construccion de la carretera de tercer orden

Au-mento de censo.

de Cabezon de la Sal al puerto de Comillas, desestimando la reclamacion presentada por la Compañia de Fundiciones y Minas de Santander y Quirós, dejandola sin embargo á salvolos derechos de que se creyese asistida.

Publiquese esta resolucion en el Boletin oficial de esta provincia, y notifíquese á los interesados á tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes y á los efectos que menciona el artículo 19 de la tan repetida ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879.

Santander 12 de Abril de 1883.

El Gobernador,

Juan Bautista Somogy.

Shanizan solution

STATE OF BEING

1883 de de Mes echiela 400 y au

nutri chille chants ite

DE

NÚMERO

22 ga

FERRUR

	ĞB	gen de n mien			•		13	-	e i
0.00	IMOS.	TOTAL		-hou:	Tole Be	1 8	6		Jul.
CHARLENY	ILEGÍTIMOS	Hembras	P	et et	olass	1 6	30		HIGH
		Varones	\$1	1	က	*	က	m	55.4
	LEGITIMOS.	TOTAL			091	20	27	33	i
104		Hembras.	69		84			1 19	i
A	LEG	Varenes	•		92	65	99	212	
	vio-	Por homicidio	be less	DIVO	19 man	1821	1111	.aalo.	
		Por suicidio	**************************************	1			1.12		OTE !
Sate	Muerte	Por accidente	o los de la compansión de		જ	etarie	-	alement	1
	Demás	enfermedades	•	1	59	65	67	67	
	FRE-	Cólera infantil.	AC.			+			1
Cole	100000000000000000000000000000000000000	Catarro intestinal, (di	arrea).	MIM	989 9	30	-	4	1
	TES.	Reumatismo articula	r agudo.	·lour	victorial I	67	2		.390
	OTRAS ENFERMEDADES CUENTES.	Apoplegia.	EDEM 6	a den	9	- 9	30	30	
¥ là	IS EN	Enfermedades aguda ganos respiratorios.	s de los ón	-1	=	16	20	4	1
	OTRA	Tísis	11 9780	e Ballo	61	7	0	82	20 10
		Otras enfermedades	infecciosar	s.	-	6	772	4	1
8	161	Intermitentes palúdic	as.	einb i	STATE A	1	-	4	1
2-13	INFECCIOSAS.	Fiebre puerperal.	•16. • 16.	1	arta pes	-	es	0 40	oet.
		Disentería	0.00	27.9.0	8	e	4	+	157
Y		Cólera	en din.	1				O Gire	11118 -224
	INFE	Tífus exantemático.	0610 a		01		-60		
9	DES	Tífus abdominal.		1		23		Val .	-
	ENFERMEDADES	Coqueluche	BYTH	1	10 T	-		c3	/ 1
-		Diftería y Crup		ul isini Ulifa	က	60	***		1
		Escarlatina.	M67 77 11		-11/2 (41		0		1
-		Sarampion.		1		-		41.0	1
(2)		Viruela.		1	4		-		1
A	-	De mas de 60 á 100.	an st		21	34	33	~	-
	. Soo	De más de 40 á 60.		1	20 2	17	20	7	
	LECI	De más de 20 á 40.		L Sal	-	3	1 6	9	-
	EDAD DE LOS FALLECIDOS.	De más de 10 á 20.		1	- F	G1	20	1	1
		De más de 5 á 10.			က	3	3	6	1
		De más de 1 á 5.		1	6	9	22	00	
		De 0 á 1	FITO: IT	1 91	29	31 1	30 2	T .	1
	11 34			l d e		el realization	-	26	
	TOTAL general de de de ciones.				96	116	116	119	
	- 13/15	DIAS.	DIAS.		Febro Febro	111	18	1 25	METOCHY.
	13.0	> 1	DI		26 I	5 al	12 al	19 al	
	VII. VIETA	SEMANAS					,	1/0	
	2		NUMERO	Light	1.7	2.2	*.		
		DE.	er U			Van	10		

ILEGÍTIMOS.	TOTAL	-j	ele Bene le:	9	0		lal.	28
	Hembras	E1	er elusa	61	30	-	trans (15
1	Varones	91	, m	*	က	6	95	13
LEGITIMOS.	TOTAL		09	33	27	39	i	239
	Hembras.	88	4,00	C.A.T.	119	64 1		277 3
	Varones		92	65	99	20		282 2
vio-	Por homicidio	ne letso	vorq nor	1821)	RKI.	, sale	231	12
	Por suicidio		20102001		- 1,33	Lion	day	
Muerte	Por accidente	1	84		-		1	3
Demás	s enfermedades		5.0	99	67	67		258
FRE-	Cólera infantil.	un		-			1411	1 2
	Catarro intestinal, (di	arrea).	WORT 9	- 20	-	4	1	9
EDAD TES.	Reumatismo articula	r agudo.		67	8		.80	2 1
FERMEDA	Apoplegia.	100 X 000	9	- 9	30	30		22
OTRAS ENFERMEDADES CUENTES.	Enfermedades aguda ganos respiratorios.	s de los ór-	remination	9	20	4	1	61 2
UIKA	Tisis	9,000	82	7	0	2	20 9	1
TURE!	Otras enfermedades	infecciosas		က	7	4		1 3
163	Intermitentes palúdic	Carrie arrest	p saneti		-	141	1	2 1
	Fiebre puerperal.		OURDA PAR	1	63		iteti	S. Constitute
F.	Disentería	or Orbital Co	8	8	1	4	13 5 p. 1	0
70108	Cólera				11110	o dia	die	1(
INFECCIOSAS	Tífus exantemático.	0010 801	cv.		0.0			S. S
ENFERMEDADES I	Tífus abdominal.	einin nils	DETERMINE	2		494		2
	Coqueluche	B V = U + 1				es .		9
	Diftería y Crup.	683 (1861)	ionor let	භ	alai	64		3
	Escarlatina.				النام			7
	Sarampion.	1						ATTENDED AND AND ADDRESS OF THE PARTY AND ADDR
	Viruela.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •				-		3
		• • • •						-
EDAD DE LOS FALLECIDOS.	De mas de 60 á 100.		28	34	33	3.5		120
	De más de 40 á 60.	• 00.001 10.0	20	17	15	\$7		69
FALL	De más de 20 á 40.			13	6	16		17 49
res)	De más de 10 á 20.	• •		G1	20	7		17
TO DE	De más de 5 á 10.		e e	3	2	3	i	11
EDA	De más de 1 á 5.	ob okti		16	22	<u>*</u>		92
	De 0 á 1	•	29	8	30	26		116
TOTAL general de de de ctones.			96	116	116	119		44.
	at a median is	36	Febro Fabro	Ŧ	18	25	THE PARTY OF THE P	, i
NUMERO DE SEMANAS Y DIA		DIAS.	00	5 al 1	2 al 4	al 2		SPECIAL SERVICE
			2 Z		2	16		oles .
		ERO.	THE PARTY	4				7 cd 416S
		NUMER	ï	2.	33	*		OTDESSA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

BENEFICENCIA.

ESTADO demostrativo del producto de los petitorios establecidos durante la semana en favor de los establecimiento de Beneficencia.

The state of the second sections of the second	perior oralical	Ptas.		Cents.	(0.05) (8) (8)	
Platos de la santa iglesia Catedral.	Viernes.	263 25	50 42	288	92	
Platos de San Francisco	Viernes	60 25	85 37	86	18	
Platos de la casa de Caridad	a constructed	anso ra de i	omi reter	367 393	25	
A DEDUCIR.		pactra il	4 que	1.135	35	
Por impresion de 300 invitaciones para gratificacion á los chicos de la casa traslacion de enseres y armar los bio servicios prestados.	de Caridad por	A de-	andreston .	15	»	
Producto líquido			(VI)	1.120	35	
Las Comisiones provincial y munici- cencia acordaron su distribucion como Para los gastos de cera y demás del mo capilla de la casa de Caridad Para los id. id. de la capilla del Hospita	sigue: numento de la l	125		April Dress	Internation.	
A la casa de Caridad. A la casa de niños expósitos. Al Hospital. A la cárcel.	£ . 56 · · · · · · ·	250	» » 35	1.120	35	

Lo que por acuerdo de la Excma. Diputacion provincial se publica en el Boletin oficial para su mayor publicidad -El Presidente, Fulgencio Soriano.-El Secretario, Máximo de Solano Vial.

COMISION PROVINCIAL

SANTANDER

SUMINISTROS. —MES DE MARZO DE 1883

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra. Certifican: que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á treinta y tres céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta

veintinueve céntimos. Racion de paja á cincuenta y siete

céntimos de peseta. Racion de un litro de aceite á una

peseta siete céntimos. Racion de un quintal métrico de car-

bon á nueve pesetas ochenta y un céntimos

Racion de un id. id. de leña á dos pesetas sesenta y cuatro céntimos.

Racion de un kilógramo de carne á una peseta cuatro céntimos.

Racion de un litro de vino á cuarenta y ocho céntimos de pesela.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 24 de Marzo de 1883 -El V. P. de la C. P., Ricardo de las Cuevas .- El Comisario de Guerra, Adolfo de Ipola. - El Secretario, Máximo de Solano Vial.

M.E.C.D. 2015

ORDENACION DE PAGOS DE MARINA DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Inspeccion del depósito hidrográfico.

Hallándose vacante el cargo de Depositario de esta Sucursal de Hidrografía, se anuncia al público para que las personas que deseen encargarse de ella dirijan sus solicitudes al Director de Hidrografía en Madrid, expresando la fianza que están prontos á prestar para responder de este cargo, cuya fianza, bien en papel del Estado ó de otra manera que ofrezca seguridad, estará comprendida entre mil quinientas y quince mil pesetas, segun sea el importe de los efectos que deba tener ásu cargo con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Febrero de 1877, siendo prevencion que se dará la preferencia en igualdad de circunstancias á los libreros ó dueños de establecimientos públicos mercantiles.

Los beneficios que se conceden por derechos de venta á los encargados será el diez por ciento de su importe total.

El que desee más aclaraciones puede recurrir á la Ordenacion de Pagos de Marina en esta capital.

Santander 13 de Abril de 1883.-Eduardo Diaz y García.

En el pueblo de San Roman, y en poder de Antonio Salcines, se encuentran hace tres dias prendados y en custodia por haberlos hallado en la mies de Abral haciendo daños tres burros de las señas siguientes: una burra pelicana y otra negra y un burro pequeño con una oreja de menos.

Lo que se anuncia al público para que su dueño se presente á recoger dichos animales, pues de no hacerlo en el término de 15 dias se rematarán

en pública subasta. San Roman 16 de Abril de 1883.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El rapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

Capitan Durand, Saldrá de Santander el 22 del actual ta propieded de PARA di papaigo que

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, I.A HABANA Y VERACRUZ, CON COPRESPONDENCIA EN SAN THOMAS, Guadeloupe, Martinique, Sta. Lucie, Trinidad, Demerari, Surinam y Cayenne. El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

SAINT SIMON

Capitan H. Durand, Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO). con escalas en

Pointe-á-Pitre, Basse Terre, Martinica. Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-

Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panama,) PARA TODOS LOS

PUERTOS BEL PACIFICO. El vapor de 2.600 teneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO

procedente de VERACRUZ, HABA-NA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS. El vapor de 3.000 coneladas y 660 caballos

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC) YEL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curação. Puerte-Cabello, La Guarra, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe a Pitre.

El vapor de 3.000 taneladas y 660 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Cahour, saldrá del HAVRE Y BORDEAUX PARA VERACRUZ el dia 8 del actual con escalas en

San Thomas, Ponce, Mayagüez, Samaná (facultativo), Puerto Plata, Cabo Haitiano, Puerto-Príncipe, Santiago y Kingston

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

LAFAYETTE

Capitan Heliard, saldrá de SAINT NAZAIRE PARA COLON el dia 6 del actual con escalas en

Guadeloupe, Martinica, La Guaira, Puerto Cabello y Savanilla,

Y POR CORRESPONDENCIA CON:

1.º Fort de France, Santa Lucia, Trinidad, Demerary, Surinam y Ca.

En Colon con Panama y todas les puertos del Pacífico. Para fletes, pasajes y demis informes, dirigirse

EB SANTANDER al Sr. D. ALBERTO 1088 GALLAND, Muelle, 30.

SUBASTA VOLUNTARIA.

CASAS EN LA CALLE DE RUPALACIO.

A voluntad de sus dueños se venderán en pública subasta el dia 25 del corriente mes de Abril, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Urbano de Agüero, calle de San Francisco. núm. 12, piso 3., las casas siguientes, que radican en esta ciudad:

1. Una casa, número 3, de la calle de Rupalacio (antes del Peso). compuesta de almacen, piso 1.º, 2. 3. y guardilla habitable, de ocho metros de frente y catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

2. Otra casa contigua á la anterior, número 5 de la misma calle de Rupalacio, compuesta de dos almacenes, dos habitaciones en el piso !!, dos en el 2°, dos en el 3° y dos guardillas habitables, que mide once metros veinte centimetros de frente por catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

3. Otra ca a contigua tambien i la anterior, número 7 de dicha calle de Rupalacio, compuesta de almacen, piso 1.°, 2.°, 3.° y guardilla habitable, que mide 7 metros ochenta y cinco centimetros de frente por catorce metros cuarenta y cinco centímetros de fondo.

Las fincas se adjudicarán al mejor postor.

Las demás condiciones, que han de servir de base á la subasta, están de manifiesto en dicha Notaría, donde podrán acudir los que quieran interesarse en esta licitacion.

Santander 10 de Abril de 1883. 723

Imp de Salvador Atienza.

DESCONFIAR DE LAS FALSIFICACIONES

Extraido en Terra-Nueva, desde 1849, de Higados frescos de bacalso con exclusion de Higados de todo otro pescado.

Los Aceites morenos y en general una multitud de composiciones hechas con Aceites e Pescados, esto es de raya de foca de l'institud de composiciones hechas con Aceites de Pescados, esto es, de raya, de foca, de lija, etc.; los Aceites de aficionados y aun los Aceites de vegetales, han sido combinado lija, etc.; los Aceites de aficionados y aun los Aceites de vegetales, han sido combinados para recimblazar los Verdaderos Aceites de Higados frescos de Bacalao signado colo Higados frescos de Bacalao siendo solamente útiles para la industria.

Estos aceites ordinarios, de precio muy bajo, tienen un olor muy desagradable, cansan irritan el estómago, cuando por contro la la contro de la contro del contro de la contro del contro del contro de la contro de é irritan el estómago, cuando por contra el Aceite de Higado de Bacalao de Hogg se digiere facilmente : se distincia de Aceite de Higado de Bacalao de v delise digiere facilmente : se distingue por su olor de paja, su olor suave y deli-

Extracto del informe de M. O. Lesueur, Jefe de trabajos quimicos de la Facultad de Medicina de Paris: « El Aceite color de paja de M. Hogg, contiene 1/3 mas « de principios activos que los aceites oscuros, sin tener ninguno de sus incon-

AVISO. — El Aceite de Hogg solo se vende en frascos « venientes de olor y sabor. »

Exigir esta Marca e Fábrica que cubre la capsula de cada frasco con el nombre de HOGG et Cie.

será rigorosamente perseguido segun las Leyes.

HOGG, FARMACEUTICO, 2, RUE CASTIGLIONE, PARIS

Desde el 1º de Enero de 1883, deberá exigirse en dos los fracces. todos los frascos el sello azul del Gobierno frances.

Por mayor: en Madrid, Agentia Franco-Hispano-Portuguesa, Sordo, 31.